

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.311

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

## LEY

Artículo 1.º En lo sucesivo, el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles se verificará únicamente por la clase de Porteros cuartos, con sueldo anual de 2.500 pesetas, mediante disposición dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y con arreglo a la legislación que se hallare vigente sobre provisión de destinos públicos.

Artículo 2.º Los actuales Porteros quintos en activo que no hubieren ascendido con ocasión de vacante, ascenderán a la clase de cuartos con la antigüedad, a todos los efectos administrativos y económicos, de 1.º de enero de 1933, reconociéndoles la efectividad desde ese día en el Escalafón general del Cuerpo, que con esa específica modificación ha de publicarse en el año entrante.

Los Ministerios de donde dependan procederán a expedirles los títulos correspondientes y a la reclamación, de sus haberes.

Artículo 3.º Los actuales Porteros quintos en situación de excedencia voluntaria, cesantes o procedentes de otras situaciones que reingresen en activo, lo efectuarán, también, por la clase de cuartos, expidiéndoseles el título correspondiente, pero solo se les acreditará la efectividad en dicha clase a partir del día en que tomen posesión del destino, fecha que servirá asimismo para determinar el orden en que han de colocarse en el Escalafón general.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*

El Presidente del Consejo de Ministros,

*Manuel Azaña*

(Gaceta 31 diciembre 1932)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eduardo Terrasa Frontera, propietario de los Auto-Cars Mallorca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la

suma de pesetas 356'25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 29,68:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Eduardo Terrasa Frontera, propietario de los Auto-Cars Mallorca, para que, a partir del 1.º de Enero de 1933, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esta Dirección general y los justificantes de las mismas babrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 30 diciembre de 1932)

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital;

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de enero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cinco enteros con setenta y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Madrid, 30 de diciembre de 1932.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 diciembre de 1932).

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA Y COMERCIO

*Dirección General de Reforma Agraria*

En cumplimiento de la base 7.ª de la Ley de 15 de Septiembre último, la Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto, dispone lo siguiente.

1.º Dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, los propietarios de fincas incluidas en la base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre último, presentarán en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en que aquéllos radiquen, relación duplicada de dichas fincas, comprensiva de las siguientes circunstancias:

A) Nombre, apellidos, título, nobiliario (si lo hubiese tenido) y circunstancias personales del propietario, indicando naturaleza, edad, estado, (con excepción, si fuese casado, del nombre del cónyuge), profesión y domicilio para las notificaciones.

B) Nombre de la finca, si lo tuviere, y situación o pago de la misma.

C) Cultivo o aprovechamiento de la finca.

D) Extensión superficial en unidades del sistema métrico.

E) Linderos por sus cuatro puntos cardinales.

F) Apartado de la base 5.ª en que se considera la finca comprendida; y si se tratase de fincas incluidas en el apartado 11. expresarán, si les constare, la extensión superficial, y líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término.

G) Título (compra, herencia, etcétera), y fecha de adquisición de la finca.

H) Gravámenes que la afectan.

I) Tomo, libro, folio y número de finca e inscripción en el Registro de la Propiedad.

J) Cualquier otra circunstancia que la particularice y especialmente las calificaciones levantadas dentro de ellas.

2.º Estas declaraciones o relaciones circunstanciales de fincas incluidas en la Base 5.ª de la Ley de Reforma Agraria que presenten los propietarios en el Registro de la Propiedad se reintegrarán con timbre de la clase décima (25 céntimos), en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley del Timbre.

3.º Los propietarios no incluirán en las relaciones que presenten las fincas que ofrezcan voluntariamente conforme al apartado primero de la Base 5.ª de la Ley. Los ofrecimientos de fincas deberán hacerse directamente al Instituto.

4.º Se exceptúan de la declaración por el propietario las fincas incluidas en los apartados segundo y quinto de la Base 5.ª, sin perjuicio de la obligada investigación por el Instituto a iniciativa propia o en virtud de denuncia.

5.º En el caso de fincas llevadas en usufructo, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas, corresponde al nudo propietario.

6.º Cuando se trate de fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, la declaración corresponde al fiduciario o poseedor actual.

Para el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de dichas fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, se considerarán éstas como patrimonio de un titular independiente.

Los usufructos en que el nudo propietario no exista o no esté determinado, se considerarán sustituciones fideicomisarias.

7.º En caso de matrimonio se procederá en la siguiente forma:

a) Corresponden a la mujer la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de sus bienes propios, tanto parafernales como dotales inestimados.

b) Corresponden al marido la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de los bienes de su pertenencia.

c) La sociedad conyugal, representada por el marido, declarará las fincas gananciales, considerándose las hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas como patrimonio independiente del de cada uno de los cónyuges.

8.º Cuando se trate de fincas enfitéuticas, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas corresponden al dueño útil, haciéndose constar la enfitéusis como un gravamen o carga.

9.º A los efectos del apartado 10 de la base 5.ª de la Ley, se entiende por pueblo los núcleos de población que sean cabeza de Municipio y residencia del Ayuntamiento.

La distancia de dos kilómetros señalada en el apartado 10 de la base 5.ª se contará, medida en línea recta, desde el final de la zona urbana edificada.

Únicamente se considerarán incluidas en el apartado 10 de la base 5.ª las fincas que en su totalidad estén situadas dentro del ruedo de los dos kilómetros, o las partes de fincas que estén dentro de este pueblo.

Cuando la finca esté dentro del ruedo de un pueblo, pero no pertenezca a su término municipal, se considerarán también comprendidas en el apartado 10 de la base 5.ª computándose la renta catastral de 1.000 pesetas en el término municipal donde la finca esté situada.

En los Municipios donde no haya avance catastral, y a los efectos del repetido apartado 10 de la base 5.ª, queda equiparada la renta catastral al líquido imponible del amillaramiento.

10. A los efectos del apartado 12 de la base 5.ª, se entenderán explotadas en arrendamiento sistemático, las fincas que estén interrumpidamente arrendadas a renta fija desde hace doce o más años, computándose este plazo con relación a la finca en sí misma, sin tener en cuenta que haya pertenecido a más de un propietario y salvo que las excepciones en el mismo apartado se contienen.

11. En aquellas provincias en las que el día, en que comience a contarse, con-



forme al número primero de estas instrucciones, el plazo de los treinta que señala la base 7.<sup>a</sup> de la Ley, no estuvieren por cualquier causa constituidas las Juntas provinciales, o estas no hubieran señalado todavía los límites superficiales para las distintas clases de tierras y cultivos en cada término municipal, a que hace referencia el apartado 13 de la base 5.<sup>a</sup>, los propietarios deberán declarar las fincas de su pertenencia que excedan de los límites mínimos fijados en dicho apartado, o sea:

a) Tierras de cultivo herbáceo en alternativa, 300 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por el propietario, 400 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, 150 hectáreas. Caso de que sean cultivados directamente por su propietario, 200 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, 100 hectáreas. Caso de ser cultivados directamente por su propietario, 133 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, 100 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por su propietario, 133 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, 400 hectáreas. Caso de ser explotados directamente por su propietario, 533 hectáreas.

f) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y que no estén comprendidos en la Ley de 7 de julio de 1905, 10 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por sus propietarios, 13 hectáreas.

Una vez fijados por las Juntas provinciales los límites mínimos superficiales para cada clase de tierras y cultivos en cada término municipal, quedarán automáticamente anulados los asientos referentes a extensiones inferiores a las por las Juntas provinciales señaladas, y los Registradores cancelarán de oficio dichos asientos en la forma indicada en el número 17 de estas Instrucciones.

12. Los Registradores de la Propiedad ordenarán dentro de cada libro y por riguroso orden alfabético los términos municipales que comprenda el Registro asignando a cada Ayuntamiento los folios que crean conveniente, teniendo en cuenta la mayor o menor intensidad con que les afecte la Reforma Agraria.

13. Los Registradores de la Propiedad recibirán las relaciones presentadas por los propietarios y devolverán el duplicado al presentante en el mismo acto, con nota expresiva del número de presentación y fecha de entrada en el Registro.

14. En el ejemplar de la instancia o relación que queda en el Registro, extenderán los Registradores una diligencia, indicando también al margen de la instancia el número de presentación y la fecha de entrada, y procederán a extender los asientos correspondientes en el libro inventario a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.<sup>a</sup> En los primeros cinco días de cada mes, enviarán al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos practicados en el mes anterior, pero sin extender todavía la nota al margen de la última inscripción de dominio a que hace relación el último inciso del mencionado párrafo.

15. Transcurrido el expresado plazo, los Registradores recibirán asimismo y numerarán correlativamente las denuncias que se les presenten sobre la existencia de bienes comprendidos en la base 5.<sup>a</sup> y no declarados por sus propietarios. Las fincas a que tales denuncias se refieran, se inscribirán igualmente en el libro inventario, remitiéndose también su copia mensual al Instituto de Reforma Agraria, para que éste decida sobre la admisión o no de la denuncia e inclusión en el inventario.

16. Una vez que el Instituto acuerde la inclusión de las fincas en el inventario y lo comunice a los Registradores respectivos, éstos lo notificarán a los propietarios y denunciadores en su caso. Si contra tal resolución se interpusiera recurso, se esperará al resultado del mismo, para poner o no en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad la nota marginal a la inscripción de dominio de la finca o fincas; pero si transcurriese el plazo de veinte días sin interponer dicho recurso, se pondrá, desde luego, dicha nota marginal a la inscripción de las fincas que hayan sido incluidas en el inventario.

17. Si por resolución del Instituto o por el resultado del recurso se ordenase la exclusión de alguna finca, los Registradores cancelarán el asiento en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la

fecha de la resolución y el legajo en que se archive.

18. Cuando las relaciones presentadas por el propietario contengan la expresión de alguna duda referente a si las fincas están o no comprendidas en la base 5.<sup>a</sup>, el Registrador hará el asiento correspondiente y pondrá el caso en conocimiento del Instituto de Reforma Agraria, notificando en su día al propietario la resolución que aquél adopte; y cuando

sea firme, extenderá la repetida nota marginal en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad, si la finca hubiera sido declarada incluida en el inventario, y la cancelación a que se refiere el número 17 de esta Orden, si la finca hubiese sido excluida.

Madrid, 30 de diciembre de 1932.—El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

## MODELO DE DECLARACION DE FINCAS AFFECTADAS POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE .....

Don (1)....., natural de....., de años....., de profesión..... y estado (2)....., vecino de....., en concepto de (3)..... y representado por (4)....., en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 30 de diciembre de 1932, ante V. S. formula la siguiente declaración de finca efectada por la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932, y señala para las notificaciones que procedan como domicilio (5) el piso..... de la casa número..... de la calle (o plaza).....:

Finca llamada (6)....., sita en término municipal de....., partida o pago de....., cuya extensión superficial es de..... hectáreas, ..... áreas, ..... centiáreas, y que se halla destinada al cultivo de....., siendo sus linderos: Norte,.....; Sur,.....; Este,.....; Oeste,.....; Dentro de su perímetro existen (7).....:

La referida finca la adquirió en..... de..... del año....., por (8)..... de D....., figurando inscrita tal adquisición en ese Registro de la Propiedad al folio..... del tomo..... del Archivo, libro..... del Ayuntamiento citado, según la inscripción..... de la finca número..... y (9).....:

Gravámenes (10):.....

La reseñada finca se estima comprendida a (11)..... en el apartado..... de la Base 5.<sup>a</sup> de la citada ley de Reforma Agraria en razón a (12).....

(13).....

(1) Nombre y apellidos, y en su caso, título nobiliario que haya ostentado, del titular de la finca.

(2) Soltero, casado, viudo o divorciado.

(3) Dueño, representante de la sociedad conyugal, fiduciario, nudo propietario etc.

(4) Por sí mismo, o por su apoderado, y si fuere menor o incapacitado, por su padre, madre o tutor.

(5) El domicilio se señalará en la población donde radique el Registro, y si no fuere el del propio declarante, se indicará el nombre y apellido de la persona a quien pertenezca el domicilio señalado.

(6) Nombre particular con que se la distinga.

(7) Las edificaciones que existan, como casas de labor o recreo, bodegas, molinos, corrales o tinados para encerrar ganados, etc.

(8) Compra, permuta, herencia, donación, etc. Si la finca se poseyere en proindiviso con otras personas, se mencionará únicamente la participación correspondiente al declarante.

(9) Si la finca hubiese sido adquirida por título oneroso matrimonio, se agregará: «De la que resulta pertenecer a la sociedad conyugal con (nombre y apellidos del cónyuge).»

(10) Ninguno, o reseña de los que le afecten.

(11) Si se tuviese duda respecto a la procedencia de la inclusión, se dirá: «Se estima dudosamente comprendida.»

(12) A su extensión superficial haber estado sistemáticamente arrendada, hallarse enclavada en el rudo de los pueblos o exceder del quinto de la riqueza imponible por rústica del término municipal en que esté enclavada la finca (en este caso se expresará la extensión superficial y el líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término), o las que le induzcan al declarante a estimarlas comprendidas en el apartado que cite. En el caso de que estimase dudosa la inclusión, expondrá los motivos de la duda.

(13) Si fueren varias las fincas que se estime comprendidas en la Base 5.<sup>a</sup>, se continuará en igual forma la declaración de las restantes, y al terminar la relación se consignará el lugar, fecha y firma del declarante.

(Gaceta 1 enero 1932).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 85

COMISION TECNICA CENTRAL DE LABOREO FORZOSO.—PROVINCIA DE BALEARES

Zona de Mallorca

Cultivos herbáceos

ABONADO.—El acarreo y esparcido de los estiércoles, se realizan en los meses de septiembre y octubre, generalmente con carros tirados por una sola caballe-

ria. Los abonos químicos, se incorporan a las tierras al propio tiempo que las semillas, siendo aquellos esparcidos por hombres cuando la siembra se hace a voleo y por mujeres si a chorrillo.

SIEMBRA.—La época de la misma empieza en octubre con las habas y termina a fines de febrero y principio de marzo con los garbanzos, lentejas y demás plantas que no resisten los fríos del invierno. Se lleva a cabo por yuntas y hombres o mujeres, según el sistema empleado a voleo o a chorrillo. El uso de las máquinas sembradoras se vá generalizando en cuyo caso son manejadas solamente por hombres.

ESCARDAS Y GRADEOS.—Ordinariamente se dan dos de estas clases de labores durante los meses de febrero, marzo y abril, por medio de arado tirado por una sola caballería, cultivadores de tres rejas, gradas rígidas o flexibles y cuadrillas de mujeres, adoptándose cada uno de estos procedimientos, según sea también el sistema de siembra seguido y la mayor o menor extensión de la sementera.

LABORES DE BARBECHO.—Cuando los terrenos estan en buen t mperu, la primera labor de barbecho o sea la de alzar rastrojos, se practica en marzo con yuntas, y arado de vertedera, sustituy ndose este por el romano en el caso de encontrarse las barbecheras duras y apelmazadas. La segunda o de bina, siempre con arado de vertedera, se lleva a cabo en abril y mayo y la tercera o de terciar preparatoria para las futuras siembras, en agosto y septiembre, hecha igualmente con arado de vertedera.

HOJA DE PASTOS.—Para el sostenimiento de la ganaderia, en algunos casos se deja la sementera correspondiente a la  ltima cosecha de la rotaci n sin sembrar, para aprovechar durante un a no los pastos naturales efectu ndose luego las operaciones de barbecho anteriormente indicadas.

LABORES DE RECOLECCI N.—En esta clase de labores, solamente intervienen las mujeres para el arranque a mano de las habas y otras leguminosas; la siega a mano de cereales, propia de hombres exclusivamente, no se practica y  m s que en los casos en que no se dispone de m quinas segadoras apropiadas. La trilla se efectua por medio de cuadrillas de hombres con caballerias. Las m quinas trilladoras van introduci ndose, de a no en a no, en mayor n mero. Terminadas estas labores se procede seguidamente a levantar los rastrojos en las hojas de las alternativas que han de sembrarse en oto o, salvo en las que se dejan para pastos y en las que se acostumbra hacerlo sobre los mismos, como acontece generalmente con las habas que van sobre el trigo.

Arbolado

PODA Y LIMPIA.—En general se practican estas operaciones una vez terminados los trabajos de recolecci n de sus productos, siendo obreros especializados los encargados de efectuarlas. Las  pocas acostumbradas se prolongan, para el albaricoquero hasta octubre, para el almendro y algarrobo hasta diciembre y para el olivo hasta marzo.

CUIDADOS CULTURALES.—Solamente en verano antes de que acaezcan las lluvias se cava o labra una zona reducida alrededor de los troncos de los almendros enclavados en los terrenos que en aquella  poca permanecen sin haberse levantado sus rastrojos. En tierras de poco fondo y en las cuales la poblaci n arborea es muy densa, en algunos casos, con objeto de favorecer el desarrollo y frutificaci n del arbolado se dejan sin sembrar durante varios a os, dando al suelo dos o tres labores anuales de arado.

RECOLECCI N.—La del albaricoquero empieza en mayo y en ella intervienen los hombres y mujeres; la de la higuera en junio llevada a cabo por mujeres; la del almendro en agosto por hombres mujeres y jvenes; la de el algarrobo en septiembre por hombres y mujeres y jvenes y la del olivo en octubre por mujeres.

Vi edo

PODAS: PODAS DE INVIERNO.—Se practica de Diciembre a Marzo; en los parajes expuestos a las heladas de primavera se retrasa todo lo posible. La efectuan los obreros mas inteligentes y habituados a esta operaci n. Los sarmientos son recojidos por hombres, mujeres y jvenes.

PODA EN VERDE.—Ordinariamente se practica en mayo pudiendo adelantarse si el estado de la vegetaci n lo requiere. Tiene por objeto quitar los brotes adventicios que salen de la madera vieja y que no deben servir para la reconstituci n de la cepa. Esta operaci n la efectuan hombres y mujeres; no deberian no obstante destinarse a ella m s que los mismos obreros que ejecutan la poda en seco, por ser operaci n delicada.

LABORES.—En enero y febrero se d  el primer pase de arado con el tipo local de arado de doble vertedera tirado por una caballeria, esta labor se completa con otra de arado (amb l arada de passar y recorrer) para acercarse a la cepa practicando un surco a cada lado de la fila, termin ndose con una labor de cava para descalzar el pi .

En abril se d  la segunda labor de arar y en mayo la tercera.

Durante el verano se dan pases de cul-



tivador cuyo número viene regulado por el estado del terreno y desarrollo de la vegetación.

En algunas zonas se suprimen estas operaciones de verano.

ABONADO.—Como el viñedo se suele llevar por administración, cada propietario abona como quiere y cuando puede; no hay ninguna práctica consuetudinaria respecto a este particular.

TRATAMIENTOS ANTIPARASITARIOS.—A partir del mes de abril se dan los tratamientos necesarios para combatir las plagas con la frecuencia que la intensidad que las mismas reclaman.

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS.—LIMPIEZA DEL TOCÓN.—Después de la primera reja se hace un repaso al pie, para suprimirle los renuevos que hayan podido nacer el año anterior.

REPOSICIÓN DE FALLAS.—Es uso y costumbre de buen labrador ir reponiendo las fallas, bien por medio de mugroses o con plantación directa de porta-injertos americanos. Esta operación deja de practicarse en aquellas viñas decrépitas o que por otras causas deben ser arrancadas dentro de pocos años.

VENDIMIA.—Tiene lugar en septiembre Octubre, empléanse, hombres, mujeres y jóvenes, reservando a los últimos las operaciones menos pesadas.

**Zona de Menorca**

*Cultivos herbáceos*

LABORES.—A partir del mes de enero se empiezan las labores del barbecho siendo lo corriente dar dos labores una de alzar y otra de bina con arado romano durante estas labores hasta mediados de mayo.

Después del verano y cuando lo permiten las lluvias otoñales (septiembre a octubre) se da una labor preparatoria para la siembra también con arado romano.

SIEMBRA.—Se hace a voleo a mano cubriendo la semilla con el arado o con un pase de cultivador (construcción local) cuando el terreno lo permite.

ESCARDA.—En los meses de febrero y marzo suele darse a los sembrados más invadidos por la vegetación espontánea una escarda a mano sin que esta labor tenga carácter general.

ABONADO.—Depende su empleo de las posibilidades del labrador. No es práctica corriente establecido.

RECOLECCIÓN.—Se hace la siega en junio-julio a mano con hoz y a máquina.

La trilla se hace con caballerías y trillo y el aventado y limpia del grano generalmente a mano.

*Cebada y avena*

LABORES.—Suelen por regla general sembrarse estos cereales sobre rastrojo de trigo dando a la cebada una labor preparatoria en otoño.—A la avena no se da esta labor.

SIEMBRA.—A voleo a mano y se cubre la semilla con el arado.

No se dan escardas ni otras labores de entretenimiento.

RECOLECCIÓN.—Igual que para el trigo.

*Zulla*

SIEMBRA.—En enero se siembran las parcelas que se destinan a esta forrajera en los campos sembrados de trigo, haciendo la siembra por trasplante.—Esta operación la hacen hombres.

Cuando se siembra de semilla se siembra sobre rastrojo de trigo mezclado con avena se volea la semilla de avena primero y se cubre con el arado y después se volea la leguminosa cubriendo con un ligero pase de grada (con grada construída ad-hoc en el país).

*Habas*

LABORES.—Se hace un barbecho igual que para el trigo y la labor preparatoria en otoño también igual.

ABONOS.—Se abona con estiércol empleado el producido en la misma finca. No se puede fijar cantidad acostumbrada por que depende de las disponibilidades de la finca.

ESCARDAS.—Suele darse en enero febrero una escarda a mano con almocafre.

RECOLECCIÓN.—Siega a mano con hoz o arrancando, trilla con caballerías y trillos; aventado y limpia a mano.

**Zona de Ibiza**

ABONOS.—Se utiliza el abono de corral generalmente producido en la finca y además los abonos químicos.

Se esparcen en septiembre y octubre llevándolos a los terrenos de labor en carros tirados por una sola caballería. Los abonos químicos los mezclan con la semilla y los esparcen todo junto a voleo dando luego una labor para enterrarlos.

SIEMBRA.— Empieza después de las primeras lluvias de otoño con la cebada y avena, le sigue la siembra de habas y trigo.

En enero generalmente se acaba de sembrar el trigo. En febrero se siembra la patata de la primera cosecha y van siguiendo las demás hortalizas. En junio se hace la segunda siembra de patata para recolectar en noviembre.

Los cereales se siembran a voleo siendo desconocidas las máquinas sembradoras.

ESCARDAS Y GRADEOS.—En las tierras de secano y siembra de trigo y cebada se limitan una o dos veces durante la vegetación a entrar en el sembrado generalmente las mujeres y arrancar las malas hierbas.

En los demás cultivos la escarda se hace con azada y azadones.

LABORES DE BARBECHO.—Los arados de vertederas son poco usados siendo su introducción muy lenta. Generalmente se usa el arado romano.

Cuando se ha de sembrar trigo después de la cebada se da la primera labor en agosto y la segunda en octubre. Cuando se trate de terrenos en barbecho la primera labor se da en febrero y la segunda en abril. Luego ya no se labra hasta la siembra en octubre, noviembre o diciembre.

LABORES DE RECOLECCIÓN.—En estas labores intervienen indistintamente hombres y mujeres como generalmente en todas las del campo exceptuando las labores de arado que se dan con una yunta de mulas o yeguas y también las de riego en las huertas en que generalmente solo trabajan los hombres.

Las siegas ordinariamente se dan a destajo trabajando en ellas una familia entera recibiendo como emolumento convenido de antemano, si es cebada dos semillas o sea el doble de lo que se ha sembrado y si es trigo una semilla.

Se utilizan las hoces y las guadañas.

ARBOLADO LABORES Y PODA.—La labor que se da a los árboles y aunque no generalizada consiste en una cava en verano alrededor de cada árbol.

La poda desgraciadamente sufre un atraso al que no pueden fijarse normas consuetudinarias.

LABORES DE LA VIÑA.—La viña recibe dos labores y ambas siempre de alzada, la una en febrero y la otra en mayo.

La vendimia se hace generalmente con mujeres.

Las máquinas para pisar la uva son desconocidas siguiéndose el sistema primitivo.

El viñedo tiene escasa importancia en esta isla.

Palma 31 diciembre 1932.—El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Ernesto Mestre.—V.º B.º—El Gobernador, Manent.

**Núm. 29**

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES**

**CONCESIONES.—ELECTRICIDAD**

Habiendo solicitado la Sociedad Anónima Gas y Electricidad, autorización del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios de tensión, desde el poste anterior al transformador de Pont d' Inca hasta la caseta del nuevo transformador que se proyecta instalar junto a la Estación de Pont d' Inca en el ferrocarril de Palma a Inca, se abre una información pública de treinta días, para que durante este periodo de tiempo puedan presentar cuantas reclamaciones crean convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 23 de diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

**Núm. 69**

**ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES**

**Impuesto de Transportes**

CIRCULAR.—Para proceder a la confección de los documentos cobratorios de transportes de tracción animal correspondientes el ejercicio económico de 1933, se encarece a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que, a la mayor urgencia posible y en el plazo de un mes, a contar de la inserción del presente requerimiento en el BOLETIN OFICIAL, remitan a esta Administración una certificación, debidamente reintegrada, o en su caso una relación de los dueños de vehículos de tracción animal que se dedi-

can al transporte de mercancías, ajustándose a las siguientes prevenciones:

1.º Se tendrá especial cuidado en consignar el domicilio, calle y número de los contribuyentes para evitar posibles errores y rectificaciones.

2.º Los carros de los industriales que dedican al acarreo de sus propios productos, están sujetos a patente, debiéndose incluir en la citada relación, estando exceptuados, tan sólo, los agrícolas siempre que transporten productos propios del campo y de su propia cosecha.

Palma 4 de enero de 1933.—El Administrador, Raimundo Montis.

**Núm. 52**

**JURADO MIXTO DEL TRABAJO.**

*Grupo 21. Servicios de Higiene. Sección: Limpiabotas.*

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, aprobó, para regir en todos los salones de limpiabotas y similares, el siguiente horario:

De lunes a viernes: de 7 mañana a 8 noche.

Sábados: de 7 mañana a 9 noche.

Domingos: de 7 mañana a 2 tarde.

Los días festivos que sean oficiales se cerrará a las 2 tarde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 31 de diciembre de 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El presidente, Gregorio Crespo.

**Núm. 3120**

**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de noviembre último acordó proveerla mediante concurso y de conformidad con las siguientes bases:

1.ª La dotación o sueldo que percibirá el Practicante titular será de 600 pesetas anuales.

2.ª Los aspirantes a dicha plaza deberán acreditar ser de nacionalidad española, poseer el título de Practicante en Cirugía y tener aptitud física para el desempeño del cargo.

3.ª El Practicante titular vendrá obligado a asistir gratuitamente a todos los servicios que presten los Médicos municipales en el ejercicio de su cargo. Cumplirá además las obligaciones determinadas en las leyes vigentes y las que señalen las disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

4.ª El solicitante que resulte nombrado para desempeñar el cargo de Practicante-titular de este Municipio, deberá fijar su residencia en esta población.

5.ª Los concursantes deberán presentar sus instancias extendidas en papel timbrado de la clase octava (de 1'50 pesetas); en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

a) Cédula personal.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Madrid.

d) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

e) Titulo oficial de Practicante en Cirugía.

f) Certificación facultativa acreditativa de poseer aptitud física para el desempeño del cargo.

6.ª Terminado el plazo que se señala para la presentación de las instancias, el Ayuntamiento apreciará las condiciones de cada concursante y nombrará libremente al que bien le parezca para desempeñar el cargo expresado.

Sóller, 10 de diciembre de 1932.—El Alcalde accidental, José Forteza.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

**Núm. 70**

**AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA**

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 29 del actual, acordó declarar desierto el concurso anunciado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de octubre próximo pasado y anunciar nuevo concurso público para contratar el suministro de una apisonadora de ocho a diez toneladas de peso en vacío, cuyo precio no exceda de cuarenta mil pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en la Gaceta de

Madrid, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, que deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y acompañadas, por separado, del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días, desde las nueve de la mañana hasta las doce y desde las tres hasta las cinco de la tarde, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores determinarán, en sus proposiciones, las características de la apisonadora que ofrezcan.

Terminado el plazo del concurso, se procederá el día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía, a tenor de lo determinado en el pliego de condiciones económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos o en la Caja municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de cuatro mil pesetas, que le será devuelta tan pronto como sea admitida por la Corporación municipal la apisonadora contratada, previa la certificación correspondiente.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

La Puebla, 31 de diciembre de 1932.—El Alcalde, M. Serra.—El Secretario, Juan Ferragut.

**Num. 37**

**AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO**

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 5 de noviembre último, acordó convocar subasta para contratar el alumbrado público, que deberá ser eléctrico, para el año de 1933 o sea para el periodo de tiempo de 1.º de marzo de 1933 al último día de febrero de 1934 prorrogable por otro año y periodo igual, en avenencia de ambas partes, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, presentarse en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional, en la citada Secretaría todos los días hábiles a comenzar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. hasta el día que se celebre la subasta.

El depósito provisional que ha de constituir será de ciento cincuenta pesetas y la fianza definitiva de trescientas pesetas.

El acto de adjudicación y remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once del día siguiente a los veinte de haber aparecido inserto este anuncio en el B. O. de la provincia y será presidido por el Alcalde y otro Concejal.

Los tipos de subasta son:

Los faroles del alumbrado público que van con contador a cinco pesetas por bombilla y mes.

Los faroles del alumbrado público que van con contador a una peseta el kilowatio.

*Modelo de proposición*

El que suscribe vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña enterado del pliego de condiciones y demás documentos que obran en la Secretaría de ese Ayuntamiento para celebrar el contrato del servicio de alumbrado público de esta villa me obligo a suministrarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones por el precio de.... al mes las bombillas que van sin contador y a.... el kilowatio las que van con contador.

(Fecha y firma del proponente)

Campos del Puerto a 29 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Cosme Prohens.

**Núm. 27**

**AYUNTAMIENTO DE IBIZA**

Bases con arreglo a las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad anuncia a concurso-oposición la plaza de Auxiliar y Mecanógrafo, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas:

1.ª Los que deseen actuar en este Concurso Oposición deberán acreditar:

A) Ser Españoles.

B) Haber cumplido 18 años y no exceder de 46.

C) No padecer defecto físico que impida el ejercicio del empleo.



D) Carecer de antecedentes penales; y

E) Observar buena conducta.

2.ª Las instancias solicitando actuar en el referido Concurso-Oposición deberán presentarse, debidamente reintegradas, dentro de el plazo de un mes, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles y horas de oficina; acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Baleares.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad correspondiente.

4.º Certificación facultativa de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa; y

5.º Todos aquellos documentos justificativos de los méritos que puedan alegar los concursantes.

3.ª En igualdad de ejercicios se considerarán méritos preferentes:

a) Poseer títulos Universitarios o Académicos.

b) Desempeñar o haber desempeñado cargos de oficinas del Estado, Provincia o Municipio.

c) Conocer el dialecto local.

Los ejercicios serán dos; uno práctico, escrito; y otro técnico, oral; el primero consistirá en la escritura al dictado de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, donde se apreciará la Ortografía, velocidad y claridad del escrito; en la resolución de un problema de aritmética elemental; en la escritura a máquina de una resolución Administrativa, Acta o acuerdo, durante quince minutos, apreciándose la velocidad, claridad y perfección; en la confección a máquina de un cuadro estadístico (máximo de tiempo treinta minutos); y en ejercicios de práctica Administrativa Municipal: Extracto de expedientes, redacción de comunicaciones, certificaciones, etcetera.

Para el ejercicio de Mecanografía se empleará la máquina marca Underwood.

Terminadas las partes de este ejercicio los concursantes las firmarán y entregarán al Tribunal en un sobre cerrado, que también llevará el nombre y dos apellidos del concursante.

La calificación se hará por puntos. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en este primer ejercicio de cero a diez puntos. La calificación total de este ejercicio será la que resulte de dividir la suma total de puntos por el número de Jueces.

El opositor que obtuviese puntuación inferior a cinco con cincuenta puntos (5'50 puntos), se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo.

La calificación de este ejercicio se hará pública en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

4.ª El segundo ejercicio consistirá en contestar en el plazo máximo de treinta minutos (30) a dos temas sacados a la suerte de los del programa que regirá para este segundo ejercicio, y que al final se inserta.

La calificación de este se hará por puntos, y cada Juez podrá otorgar de cero a diez puntos por cada tema. La calificación total será la que resulte de dividir la suma total de puntos otorgados en los dos temas por el número de Jueces.

La calificación definitiva será el cociente que resulte de dividir por dos la suma de los puntos totales obtenidos en las calificaciones de los dos ejercicios

El concursante que obtenga mayor puntuación definitiva será el que figurará en la propuesta que el Tribunal elevará a la Corporación Municipal para el desempeño en propiedad de la plaza de Auxiliar y Mecanógrafo objeto de este Concurso-Oposición.

La calificación definitiva y la propuesta anteriormente expuesta se harán públicas en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Los ejercicios se verificarán en esta Casa Consistorial dentro de los diez días siguientes al del en que haga tres meses de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Tribunal se hará público con un mes por lo menos de antelación a la celebración de los ejercicios.

El programa que regirá para el segundo ejercicio es el siguiente,

TEMA 1.º Estado, fines y medios.—Poderes del Estado.—Ley.—Reglamento.—Que son leyes accesorias.—Organización Administrativa Española.

TEMA 2.º Derecho Municipal.—El Municipio.—Autonomía de los municipios.—Régimen de carta.—Estatuto de 8 marzo de 1924.—Ley de 1877.

TEMA 3.º Ayuntamientos.—Alcaldes.—Tenientes.—Concejales.—Incompatibilidades.—Incapacidades.—Excusas.—Modo de funcionar el Ayuntamiento.

TEMA 4.º Funcionarios Municipales.—Secretarios.—Deberes, derechos.—Demás funcionarios.—Médicos.—Farmacéuticos.—Arquitectos.—Cuerpos legales por que se rigen los funcionarios municipales.

TEMA 5.º Recursos contra los acuerdos municipales.—Presupuestos Municipales.—Formación, clases.—Requisitos para su aprobación.

TEMA 6.º Ingresos municipales.—Patrimonio municipal.—Exacciones.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas.—Recargos Municipales.

TEMA 7.º Recaudación y distribución de fondos.—Contabilidad municipal.—Libros obligatorios.—Reglamentos municipales.—Cuentas son.

TEMA 8.º Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección.

TEMA 9.º Del procedimiento administrativo.—Procedimiento en materia municipal.

TEMA 10. Españoles y extranjeros.—Bienes y clasificación.—Propiedad y posesión.—Obligaciones y contratos.—Servidumbres y testamentos.

Ibiza 29 diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Ferrer.—El Secretario, L. Souvirón.

Núm. 3164

Don Luis Souvirón y Moreno, Abogado y Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Ibiza.

Certifico: Que en la sesión de este Ayuntamiento celebrada el día veintitres de los corrientes se acordó entre otros el particular siguiente; se acuerda autorizar a Don Miguel Guerra Moncada, natural de Formentera, de profesión panadero, con domicilio en calle Obispo Cardona número 3 para que construya un horno de cocer pan en la planta baja de la casa de su propiedad sita en la calle Castelar número 9, y que se inserte este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación por la consideración de industria molesta y transcurridos quince días a partir de dicha inserción sin que contra la misma se presenten reclamaciones se considerará firme el acuerdo.

Concuerda en un todo con el original a que hago referencia y para su inserción en el BOLETIN extendiendo el presente certificado que visa el Sr. Alcalde Don Juan Ferrer Hernández en Ibiza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—L. Souvirón.—V.º B.º—El Alcalde, J. Ferrer.

Núm. 3177

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Al efecto de fijar los tres días feriados que el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 28 de octubre del año último permite señalar a cada población, de común acuerdo con el sentir general de la misma, el Ayuntamiento de mi Presidencia, tomando la iniciativa y por unanimidad en sesión del día veinte y cuatro de los corrientes, acordó proponer el día siguiente a las fiestas de Navidad y Pascua de Resurrección y el día de Córpus Christi, acuerdo que expone a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo espera que las Corporaciones Societades y particulares que disientan del señalamiento efectuado, se sirvan comunicarlo por escrito dirigido a esta Alcaldía, expresando las Societades el número de sus afiliados que hayan tomado el acuerdo sobre los días que propongan.

Santa Maria 26 de diciembre de 1932.—El Alcalde, M. Nigorra.

Núm. 71

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez Municipal propietario de la Ciudad de Ibiza realizado por la Sala de gobierno de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes.

Don Victor Llombart Amengual. Palma 3 diciembre de 1933.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Anselmo Gil de Tejada.

Núm 61

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Inca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia en veintinueve de septiembre último, por la que se acuerda estimar la reclamación formulada por D.ª Catalina Verd Mayol contra el acuerdo del Ayuntamiento recurrente en el que se le impuso una multa de mil trescientas seis pesetas con cincuenta céntimos por defraudación en el arbitrio sobre vinos y alcoholes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-Administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma a tres de enero de mil novecientos treinta y dos.—José González.

\*\*

Núm. 3213

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la sala de lo civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, del tenor siguiente.

En la ciudad de Palma a tres de diciembre de mil novecientos veinte y tres, en los autos de juicio de desahucio procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital promovidos por Don Estanislao Pellicer Navarro del comercio, vecino de esta ciudad, y hoy día la Compañía Inmobiliaria Mallorquina S. A. domiciliada en Palma de Mallorca contra D. Antonio Escribá Ripoll también de esta ciudad, industrial y posteriormente su viuda Doña Cándida Castro Diaz por si y como representante legal de su hija menor de edad Antonia Escribá y Castro, ambas como herederas, y contra Doña Francisca Rullán y Garau de la propia vecindad, sin profesión. Vistos en apelación ante este Tribunal a virtud de la interpuesta por el demandado D. Antonio Escribá y seguida por sus dichos herederos representados por el Procurador Don Miguel Singala y defendida por el Letrado D. Pedro Bonet de los Herreros habiendo comparecido la parte actora representada por el Procurador D. Pedro Ferrer y bajo la dirección del Letrado D. José Socias, y ya en trámite el recurso compareció el otro demandado D. Francisco Rullán representado por el Procurador D. Francisco Muntaner y defendido por el Letrado D. Pedro Fiol.—Fallamos: Que desestimando la solicitud de nulidad de actuaciones procesales formulada en el acto de la vista por el Letrado defensor de D. Francisco Rullán debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada en estos autos por el Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad con fecha ocho de marzo del año actual, mediante la cual desestima la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación del demandado D. Antonio Escribá Ripoll y declaro haber lugar el desahucio pedido en la demanda, condenando a los demandados D. Antonio Escribá Ripoll (hoy sus herederos ya nombrados) y D. Francisco Rullán Garau a que en el término de quince días desalojen la finca Hotel Calamayor, aperebiéndoles de lanzamiento si no lo verifican y les condeno también al pago de las costas de dicho juicio. Del propio modo que confirmamos en todas sus partes la referida sentencia, condenando a D.ª Cándida Castro Diaz por si en nombre de su hija menor Doña Antonia Escribá Castro al pago de las costas que se le hayan causado en esta segunda instancia al actor; y respecto a D. Francisco Rullán satisfará las que se hayan originado a su instancia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—Francisco Bonilla.—Luis Rosselló.—José Carrillo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto que sirva de notificación a los que puedan ser parte en la herencia de D. Antonio Escribá Ripoll libro la presente certificación en cumplimiento de lo mandado y la firmo en Palma a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—J. González Mora.

\*\*

Núm. 40

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y uno diciembre de mil novecientos treinta y dos, visto por la Sala de lo civil de esta Audiencia el juicio de menor cuantía sobre divorcio procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad a virtud de demanda interpuesta por Fuensanta Ibañez Ruiz, vecina de Palma, sin profesión, bajo la representación en el Juzgado del Procurador D. Germán Ballester y defendida por el Letrado D. Luis Pascual contra su esposo D. Sebastián Marques Miguel de la propia vecindad, jornalero, incomparecido así como también lo fueron ante este Tribunal ambas partes.—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda solicitando el divorcio interpuesto por D.ª Fuensanta Ibañez Ruiz y en su virtud adsolvemos de la misma a su marido el demandado D. Sebastián Marques Miguel siendo las costas del pleito de cargode la actora.

Pues así por esta nuestra sentencia, por la incomparecencia de las partes les será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil a no ser que la parte actora respectivamente interese dentro de tercero día que se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—Francisco Bonilla.—Luis Rosselló.—José Carrillo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que sirva de notificación a Fuensanta Ibañez Ruiz y Sebastián Marques y Miguel libro y firmo la presente en Palma a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—José Gonzales Mora.

\*\*

Núm. 58

CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita, llama y emplaza a los herederos desconocidos o derecho-habientes, en ignorado paradero, de Doña Concepción Rosselló Martínez Hervás, de D. Federico Vassallo Rosselló, y de cuantas personas puedan tener interés relacionado con los derechos legítimos causados por D.ª Catalina Martínez Hervás, para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte de los corrientes, a las doce horas, a fin de contestar a la demanda interpuesta por D. Luis Terrasa Noguera como procurador de Don Pablo Espejo y Maroto, en la inteligencia de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, se extiende la presente en Palma a dos de enero de mil novecientos treinta y tres.—Jaime Salvá, Secretario.

\*\*

Núm. 57

COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio de Palma de Mallorca

EDICTO.—De conformidad a lo dispuesto por los Reglamentos vigentes se hace público que la relación de Corredores de Comercio actualmente en ejercicio con los cargos que desempeñan es como sigue:

D. Rafael Pomar Bonnin, Sindico Presidente.

D. Juan Ballester Vidal, 1.º Adjunto y Tesorero.

D. Bartolomé Bauzá Pou, 2.º Adjunto y Secretario.

Don Simón Garcés Compañy, Suplente.

A la cual se da la debida publicidad para general conocimiento.

Palma 2 enero 1933.—El Secretario, Bartolomé Bauzá.

\*\*

Núm. 51

COMPAÑIA DE MINAS DE IBIZA

En cumplimiento de lo estipulado en la Base 8.ª de la Escritura Social, se convoca a los Sres. Accionistas para celebrar Junta General ordinaria que tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de la «Salinera española» en esta ciudad, calle de Palacio n.º 61, el día 20 enero actual, a las once de la mañana debiendo los señores Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta compañía antes del día 17 del corriente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Palma 2 enero de 1933.—El Secretario, Bartolomé Font.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA